Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00118-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA
DEMANDADO : PABLA ISABEL TRECO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de solicitud de ilegalidad contra la providencia adiada 14 de marzo de 2024 que diera por terminado el proceso y que fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Auto Inter No.0311

Vista la nota Secretarial que antecede, atendiendo cada una de las actuaciones surtidas, el despacho entrará a resolver lo siguiente:

LA SOLICITUD DE ILEGALIDAD

Se tiene que el doctor JUAN PABLO SILGADO VERGARA, ostentando calidad de apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA, presentó solicitud de declaratoria de ilegalidad de la providencia de fecha 2 de febrero y 14 de marzo de 2024, dado que el despacho cometió error ostensible al aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada mediante memorial de fecha 29 de noviembre de 2023 por valor inferior al esbozado en dicho escrito, por lo que existe incongruencia en la parte motiva y la resolutoria, lo cual generó que se decretara de manera posterior la terminación del proceso con entrega de depósitos judiciales por un valor mucho inferior e incorrecto lo cual redunda en perjuicios y daños a la parte actora.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA.

Descorrido el término de traslado, la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, frente a la referida solicitud de ilegalidad presentada en el proceso de la referencia el despacho procederá a resolver haciendo las precisiones del caso, basado en las siguientes

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, procede la revisión del expediente de la referencia en forma detenida y cuidadosa, atendiendo cada una de las actuaciones surtidas, con el fin de realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En el caso bajo examen, se tiene que a documento electrónico N°70 figura el memorial de actualización de liquidación del crédito por valor de $36.430.108; a documento N°71 el respectivo traslado en lista y en el documento electrónico 76 obra auto del pasado dos (02) de febrero del año en curso, por el que se ordenó aprobar la actualización de la liquidación del crédito por valor de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA

Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($29.381.756,00) valor que se tuvo en cuenta para la terminación del proceso que se decretara mediante providencia adiada 14 de marzo de 2024, no obstante, ahora se percata el despacho que dicha providencia tuvo una motivación errada, al haber tenido como base para la terminación del proceso el monto señalado en dicho auto, que difiere del valor presentado en el memorial de actualización de liquidación del crédito, por tanto le asiste razón al memorialista.

Así las cosas, hablando del Juez, bien es sabido *"...que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"* y, en consecuencia, apartarse de los efectos de los autos por los que se aprobara la actualización de la liquidación del crédito y la terminación del proceso, encuentra este Despacho suficientes razones para dejar sin efecto los autos de dos (2) de febrero y de catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y así se declarará en la parte resolutiva de este proveído.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente auto, el proceso volverá al despacho para proceder a rectificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante e impartir el trámite que corresponda. .

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos de dos (2) de febrero y de catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por los cuales se ordenó, entre otras cosas, aprobar la actualización de la liquidación del crédito y la terminación del proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de instancia**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1115185007dda8ad1ecbc3ea11c3bdb37d67e5216ed3afd823a7651feca1af58**
Documento generado en 16/04/2024 08:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica